

RESOLUCION N° 242-2024-MDJM-OGAF

Jesús María, 03 de diciembre del 2024

VISTOS:

La solicitud con Documento N° 2024-19521, de fecha 03 de octubre de 2024, presentada por el proveedor Dany Manuel Hoyos Pascual.; el Informe N° 3891-2024-OA-OGAF/MDJM, de fecha 25 de noviembre de 2024, de la Oficina de Abastecimiento; el Memorando N° 796-2024-MDJM/OGPPDI-OP, de fecha 27 de noviembre del 2024, de la Oficina de Presupuesto; y el Informe N° 401-2024-MDJM-OGAJRC, de fecha 03 de diciembre de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, que reforma la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

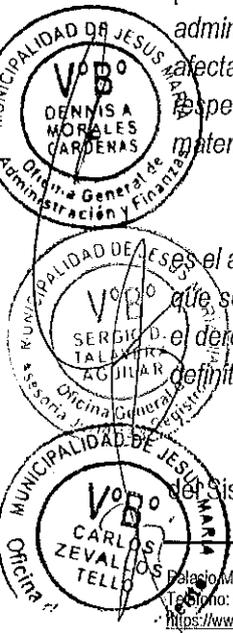
Que, los gobiernos locales conforme a lo dispuesto en el artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y rige en materia tributaria conforme al T.U.O de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S N.° 156-2004-EF, del Código Tributario y supletoriamente por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.° 27444;

Que, el Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el numeral 36.2 del Artículo 36. Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, señala que: *"Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal"*;

Que, el mismo Decreto Legislativo dispone en el numeral 41.1 del Artículo 41. Certificación de crédito presupuestario que: *"La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso."*

Que, de la misma manera, en su numeral 43.1 del Artículo 43. Devengado dispone que: *"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva."*;

Que, de otro lado, el numeral 17.3 del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece que la autorización para el reconocimiento de los devengados es





competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, estableciéndose normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa;

Que, conforme al artículo 3° del mencionado Reglamento, se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del director general de Administración o de quien haga sus veces;

Que, el citado reglamento en sus artículos 7°, 8° y 9° establece que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; en consecuencia, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, con fecha 12 de agosto de 2022, se emitió la Orden de Servicio N° 4960 por el monto de S/ 24,000.00 (Veinticuatro mil con 00/100 Soles), a favor del proveedor Dany Manuel Hoyos Pascual, para la contratación del "Servicio de elaboración del Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) de la Municipalidad Distrital de Jesús María de acuerdo a la normativa vigente Planes, Política y lineamientos del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN)" para la Subgerencia de Planeamiento y Modernización de la Gestión Pública;

Que, en este sentido, el numeral 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece que "La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento", lo cual se ha cumplido en el presente caso toda vez que en la Orden de Servicio N° 4960-2022 se aprecia que la conformidad de servicio fue otorgada por la Oficina de Planeamiento, Inversiones y Modernización de la Gestión Pública (anteriormente denominada Subgerencia de Planeamiento y Modernización de la Gestión Pública), en su condición de área usuaria, mediante Acta de Conformidad de fecha 29 de octubre de 2024 y comunicado mediante el Informe N° 139-2024-MDJM/OPPI-OPIMGP, sin embargo, el pago no fue cancelado;

Que, mediante Carta N° 001-2024-DHP (Documento N° 2024-19521), ingresada con fecha 03 de octubre de 2024, el proveedor Dany Manuel Hoyos Pascual solicitó ante la Municipalidad Distrital de Jesús María, se cumpla con el reconocimiento de Deuda por el monto de S/ 8,400.00 (Ocho mil cuatrocientos con 00/100 Soles), correspondiente al tercer entregable de la Orden de Servicio N° 4960-2022, emitida para el "Servicio de elaboración del Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) de la Municipalidad Distrital de Jesús María de



acuerdo a la normativa vigente Planes, Política y lineamientos del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN);

Que, con Informe N° 3891-2024-OA-OGAF/MDJM, de fecha 25 de noviembre de 2024, la Oficina de Abastecimiento, emite informe respecto al reconocimiento de Deuda señalando expresamente lo siguiente: (...) *En mérito a lo expuesto, este Despacho emite opinión favorable respecto a la procedencia de emisión del acto resolutivo de Reconocimiento de Deuda de crédito devengado en relación al importe de S/ 8,400.00 (Ocho mil cuatrocientos con 00/100 Soles) relacionado a la Orden de Servicio N° 4960-2022-MDJM, por el "Servicio de elaboración del Plan de Desarrollo Local Concertado (PDL) de la MDJM" al evidenciarse la existencia del pago pendiente del tercer entregable del citado servicio, conforme a lo expuesto por las áreas correspondientes*". Asimismo, cabe señalar que corresponde realizar el desembolso de pago por ejecución de la prestación vía reconocimiento de deuda para fines de la afectación del pago a pesar de que recién en el presente año se ha emitido la conformidad del área usuaria (Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional) y CEPLAN, de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia;

Que, mediante Informe N° 3870-2024-OA-OGAF/MDJM, de fecha 27 de noviembre de 2024, emitido por la Oficina de Abastecimiento, solicita a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, la certificación de crédito presupuestal por el importe total de S/ 8,400.00 (Ocho mil cuatrocientos con 00/100 Soles), para proceder con el trámite de reconocimiento de deuda;

Que, con Memorando N° 796-2024-MDJM/OGPPDI-OP, de fecha 27 de noviembre del 2024, la Oficina de Presupuesto, informó que se procedió con la generación, aprobación y emisión del certificado de crédito presupuestario N° 7253 por el monto de S/ 8,400.00 Soles para la atención de lo señalado en el documento de la referencia;

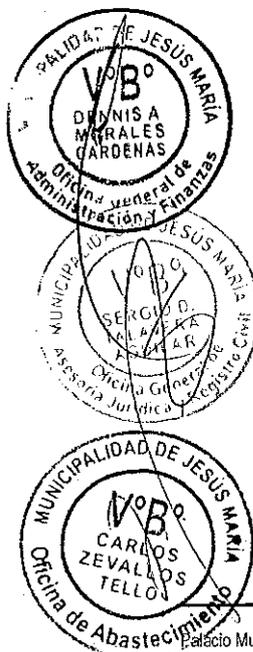
Que, con Memorando N° 2310-2024-MDJM-OGAF, de fecha 29 de noviembre de 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas, remite todos los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, a fin de que sirva emitir la opinión legal;

Que, mediante Informe N° 401-2024-OGAJRC, de fecha 03 de diciembre de 2024, expedido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil, emitió opinión legal concluyendo a la letra lo siguiente:

(...)

Por las consideraciones expuestas en el presente informe, esta Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil concluye que:

3.1. De acuerdo a lo artículos 7, 8, 9 del Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-84-PCM dispone que el procedimiento de reconocimiento de deudo es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia. En consecuencia, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente; siendo que el reconocimiento o al denegatoria deberán ser resueltos mediante resolución expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo.





3.2. Resulta factible la continuación del trámite de reconocimiento de deuda a favor de Dany Manuel Hoyos Pascual por el "Servicio de elaboración del Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) de la Municipalidad Distrital de Jesús María", acorde a lo solicitado por la Oficina General de Administración y Finanzas, a través del Memorándum N° 2310-2024-MDJM-OGAF, con la disponibilidad presupuestal correspondiente. "

Que, corresponde reconocer y disponer el pago de la siguiente deuda, contenida en el expediente por contar con los requisitos para el reconocimiento de créditos del ejercicio anterior, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 en el tercer párrafo dice "las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, siendo ello así, mediante Ordenanza Municipal N° 692-2023-MDJM; de fecha 19 de julio de 2023, el Consejo Municipal distrital de Jesús María aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Jesús María; siendo que el mismo cuerpo, en su artículo 78, numeral 78.3, señala entre las facultades de la Oficina General de Administración y Finanzas: "Emitir Resoluciones de Gerencia para el reconocimiento de los devengados de ejercicios anteriores u obligaciones contraídas por la administración municipal, autorizando el compromiso de gasto conforme a las normas presupuestales y directivas de gasto vigente";

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades establecidas por el artículo 78° del nuevo R.O.F, concordante con lo expuesto en artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con el último párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y contando con el visto bueno de la Oficina de Abastecimiento y de la Oficina General de Asesoría Jurídica y Registro Civil;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER la deuda por crédito devengado a favor del proveedor el proveedor DANY MANUEL HOYOS PASCUAL, con RUC N° 10704361969, por el importe total de S/ 8,400 00 (Ocho mil cuatrocientos con 00/100 Soles), monto sujeto a las retenciones de ley, correspondiente al pago del tercer entregable de la Orden de Servicio N° 4960-2022, emitida para el "Servicio de elaboración del Plan de Desarrollo Local Concertado (PDLC) de la Municipalidad Distrital de Jesús María de acuerdo a la normativa vigente, Planes, Políticas y lineamientos del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN)", en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que el pago indicado en el artículo precedente, se realice de acuerdo con la disponibilidad financiera y presupuestal de la entidad, y su financiamiento mediante recursos propios de la misma.

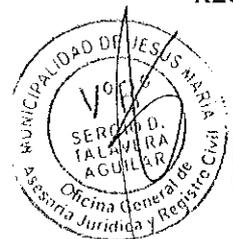


"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR el presente acto resolutivo al proveedor DANY MANUEL HOYOS PASCUAL y a la Oficina de Abastecimiento, Oficina de Contabilidad y Costo, y la Oficina de Tesorería para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, Oficina de Contabilidad y Costo, y la Oficina de Tesorería, que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia, en el cumplimiento del presente acto resolutivo

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

DENNIS ALBERTO MORALES CARDENAS
Oficina General de Administración y Finanzas



